Nota DNC N° 4626 /2024.

Asunción, 27 de junio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435454
Expediente	307775
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PAVIMENTO ASFALTICO DE PLAYA Y VIAS DE CIRCULACION EN LA TERMINAL PORTUARIA DE CIUDAD DEL ESTE
Entidad	Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Acorde a lo requerido en el art. 45° de la Res. DNCP 5695/19 faltan documentos obligatorios, por lo que se solicita remitir el dictamen técnico y legal por cual se expongan las causas imprevistas o técnicas que originan la presente modificación.

2. Se requiere remitir el informe previo favorable emitido por Auditoria Interna respecto a las modificaciones pretendidas, de conformidad a lo establecido en el art. 62° de la Ley 2051/03; o en su defecto, el dictamen legal emitido por Asesoría Jurídica- art. 95° del Decreto 2992/19.

3. Se solicita remitir el acta de inicio a los efectos de realizar el computo del plazo de ejecución y conocer si las documentaciones remitidas han sido tramitadas dentro del plazo de ejecución.

4. Considerando que la contratante realiza la inclusión de rubros/ítems no previstos inicialmente en el proceso licitatorio; por lo tanto, se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 1890/20 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada, en consideración a que la estructura de los precios de los rubros nuevos no ha sido analizada en la etapa correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez